



**EXPEDIENTE: 071-11-2015-DEN**

**RESOLUCION NO. 03, AGENCIA DE PROTECCION DE DATOS DE LOS HABITANTES, A LAS NUEVE HORAS DIEZ MINUTOS DEL DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.**

Conoce la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes denuncia formulada por el señor V.L.R. contra D.B.D.L.V.

**Resultando:**

- I. Que de conformidad con el artículo 24 de Ley N°8968 y el artículo 58 del Reglamento a la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, cualquier persona que ostente un derecho subjetivo o un interés legítimo puede denunciar, ante la Agencia, que una base de datos pública o privada actúa en contravención de las reglas o los principios básicos para la protección de los datos y la autodeterminación informativa.
- II. Que el señor V.L.R. presentó el día doce de noviembre del dos mil quince, formal denuncia contra D.B.D.L.V. ante la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes.
- III. Que mediante Resolución N°01 de las nueve horas del trece de noviembre del dos mil quince, se le previno subsanar y aportar la dirección física exacta para efectos de notificar a parte denunciada; requisito omitido en la presentación de la denuncia. Por tal razón se le concede un plazo de diez días hábiles, bajo el apercibimiento de ordenar el archivo de las presentes diligencias en caso de no cumplir con lo prevenido.



- IV. Que mediante oficio del diecinueve de noviembre del año en curso, en contestación a la anterior Resolución N°1 de las nueve horas del trece de noviembre del dos mil quince, la denunciante aporta un electrónico para notificar al denunciante. A su vez manifestó, de haber posibilidad de realizar la notificación por ese medio, solicita la autorización de la Agencia, para realizar la notificación personalmente por medio de un Notario Público, afectos de no ser archivada la denuncia.
- V. Que mediante Resolución N°02 de las diez horas y treinta minutos del veintitrés noviembre del dos mil quince, se le autoriza efectuar la notificación por medio de Notario Público. Para tal efecto, dentro del plazo de diez días hábiles, la denunciante debía aportar el nombre completo y en número de carnet del Notario Público que se designaría, igualmente la constancia donde se demostrara que el profesional se encontraba debidamente habilitado para tal ejercicio; asimismo una declaración indicando que no son aplicables las limitaciones del Código Notarial para realizar dicha gestión.
- VI. Que dicho plazo venció el día nueve de diciembre del presente año, sin que a la fecha se haya aportado lo prevenido por esta Agencia.

**Por Tanto:**

Con base en lo anterior y con fundamento en los numerales 60, 62, 63 y concordantes del Reglamento de dicha Ley, se ordena archivar la denuncia, presentada por el señor V.L.R. contra D.B.D.L.V., en virtud de no haber cumplido lo prevenido. Contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y de apelación, mismos que pueden interponerse en un plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución. **NOTIFIQUESE. -**



**PRODHAB**  
AGENCIA DE PROTECCIÓN DE  
DATOS DE LOS HABITANTES  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

**Máster. Mauricio José Garro Guillen**  
**Director Nacional**  
**Agencia de Protección de Datos de los Habitantes**  
**PRODHAB**